



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330044725 DEL 07-07-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020945 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004915 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207794, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 – ICA, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020945 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004915 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207794, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 – ICA, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

OPEC No. 207794, denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 22, mediante Resolución No. 20172330004915 del 1 de febrero de 2017, publicada el 03 de febrero, así:

"[...] **ARTICULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207794, denominado Profesional Especializado, código 2028, Grado 22 del Sistema General de Carrera del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria 324 de 2014 – ICA, así:

ENTIDAD	Instituto Colombiano Agropecuario ICA			
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-22			
CONVOCATORIA NRO	324			
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17			
NUMERO OPEC	207794			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	19409614	JOSÉ FERNANDO ALDANA SAYIN	65,59
2	CC	40029357	GILMA SANDRA MOLINA GALINDO	64,64
3	CC	79130963	CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ	60,77
4	CC	60332211	MARIA ALESSANDRA ALTERIO SABINO	59,65
5	CC	79582054	FERSAIN ALCALDE TOQUICA	55,66
6	CC	9534688	BORIS ALDRIN ORDUZ RODRIGUEZ	55,48
7	CC	91016394	SANDRO ROPERO BELTRAN	53,56

"[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2017, radicado con el número 201702100039, la exclusión del señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ quien ocupó la tercera posición de la lista de elegibles para el empleo de Profesional Especializado, conformada mediante la Resolución 20172330004915 del 01 de febrero de 2017. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ, identificado con C.C 79.130.963, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitado en la Convocatoria 324-2014: "Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo". La experiencia aportada no es relacionada con las funciones del cargo. Lo anterior teniendo en cuenta que se graduó como Ingeniero Agrónomo en Septiembre de 1992, por lo cual a partir de esa fecha es que se le puede conmutar la Experiencia Profesional relacionada con las funciones del Cargo."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330020945 del 27 de marzo de 2017 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al elegible CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004915 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207794, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ, el 3 de abril de

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020945 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004915 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207794, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 – ICA, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

2017¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 4 y 24 de abril de 2017, dentro del cual el aspirante presentó escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20176000275742 del 20 de abril de 2017, se hizo parte en la Actuación Administrativa y expuso los argumentos que a continuación se resumen:

[...]

La fecha en que me gradué como Ingeniero Agrónomo es diciembre de 1996; y si desde esa fecha es que se debe empezar a conmutar la experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, tal como lo solicita el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, es claro que con las certificaciones de experiencia laboral aportadas, se supera fácilmente los TREINTA Y SIETE (37) MESES de experiencia laboral relacionada con las funciones del cargo indicadas en la Convocatoria 324- 2014.

Por lo anterior, se solicita a la CNSC no tener en cuenta la solicitud de exclusión presentada por el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, y dejar en firme la lista de elegibles.

[...]"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

[...]"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“Artículo 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020945 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004915 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207794, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 – ICA, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado, mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207794 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	<i>Proponer y ejecutar planes, programas y proyectos del sistema cuarentenario relacionados con el mantenimiento del estatus fitosanitario del país para el cumplimiento de la normatividad fitosanitaria asociada al que hacer del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en el ámbito nacional e internacional.</i>
--	---

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020945 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004915 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207794, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 – ICA, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

Requisitos de Estudio:	<p><i>Núcleo básico del conocimiento:</i> <i>Ingeniería Agronómica, Agronomía.</i> <i>Disciplinas académicas:</i> <i>Título profesional en Ingeniería Agronómica o Agronomía.</i> <i>Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</i> <i>Título de posgrado en la modalidad de especialización relacionada con las funciones del cargo.</i></p>
Requisitos de Experiencia:	<p><i>Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i></p>
Funciones del Empleo	<ol style="list-style-type: none"> <i>1. Participar en la elaboración de las medidas fitosanitarias y demás requisitos del comercio internacional, de acuerdo con los estándares y requerimientos de los tratados comerciales y demás normatividad aplicable.</i> <i>2. Organizar junto con entidades públicas competentes actividades y eventos interinstitucionales inherentes al comercio internacional de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados de acuerdo con la normatividad y protocolos establecidos en la institución.</i> <i>3. Evaluar y proponer procedimientos e instrumentos para la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Entidad en relación con la protección del estatus fitosanitario del país con base en la normatividad nacional e internacional.</i> <i>4. Proyectar las actividades de inspección y control de Puertos, Aeropuertos y Pasos Fronterizos (PAPF) en relación con la importación y exportación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados de acuerdo con el estatus fitosanitario del país, los requisitos de exportación y las políticas nacionales relacionadas.</i> <i>5. Aprobar y firmar la documentación fitosanitaria de importación, certificados para nacionalización, certificados de exportación de acuerdo con los protocolos y procedimientos institucionales.</i> <i>6. Participar en eventos técnicos nacionales e internacionales, en representación de la institución, para la fijación y unificación de directrices normativas sobre comercio nacional e internacional según la delegación que reciba.</i> <i>7. Supervisar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de exportación y en general, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</i> <i>8. Participar en la generación de acuerdos comerciales y escenarios que promuevan el comercio internacional bajo esquemas de cumplimiento de la normatividad fitosanitaria de acuerdo con su competencia y los procedimientos institucionales aplicables.</i> <i>9. Realizar la actualización del sistema de información sanitario para la importación y exportación de productos agropecuarios con los datos requeridos para supervisar el funcionamiento del sistema cuarentenario y promover la transparencia institucional según normatividad nacional e internacional aplicable.</i> <i>10. Realizar la actualización del sistema de alertas fitosanitarias tempranas para emisión de los boletines físicos, electrónicos y la generación de acciones en prevención frente a riesgos fitosanitarios conforme a los procedimientos institucionales.</i> <i>11. Absolver las solicitudes de los usuarios acerca de trámites, registros y documentos relacionados con la importación y exportación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, conforme a las medidas fitosanitarias vigentes.</i> <i>12. Proponer y desarrollar el programa institucional de capacitación dirigido a inspectores para mantener y mejorar el nivel de protección frente a las importaciones y certificar en conformidad las exportaciones.</i> <i>13. Participar en el diseño, proyección y aplicación de estrategias y actividades de cuarentena para mitigar el riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de plagas de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</i> <i>14. Proponer y ejecutar estrategias de comunicación del riesgo en materia de inspección, vigilancia y control del comercio internacional de plantas, productos vegetales y otros</i>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020945 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004915 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207794, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 – ICA, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

	<p><i>artículos reglamentados de conformidad con los lineamientos y procedimientos institucionales.</i></p> <p>15. <i>Liderar las actividades de cuarentena de plantas y productos vegetales de acuerdo con el estatus fitosanitario del país y la normativa nacional e internacional.</i></p> <p>16. <i>Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen.</i></p> <p>17. <i>Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</i></p>
--	--

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Matrícula profesional de Ingeniero Agrónomo expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 3. Acta de grado No. FMA 1252 del 04 de junio de 2002 expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la cual confirió el título de Especialista en Gerencia de Recursos Naturales, al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ.
- Folio 4. Acta de Grado No. 2024 del 13 de diciembre de 1996 expedida por la Universidad Nacional de Colombia la cual confirió el título de Ingeniero Agrónomo al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ.

Folios válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Folio 5 a 11. Certificaciones

Sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folios 13 a 18 y 21. CAR: se presentó certificación expedida por el Jefe de la Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en la cual se indica que el señor Muñoz Rodríguez, se desempeñó como funcionario de la entidad en los cargos y periodos que se relacionan a continuación:

CARGO	DESDE	HASTA	MESES
Profesional Universitario Código 3020 Grado 4	21/02/1995	03/12/1995	N.A
Profesional Universitario Código 3020 Grado 5	04/12/1995	04/03/1997*	02 meses – 21 días

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020945 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004915 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207794, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

Profesional Universitario Código 3020 Grado 09	05/03/1997	18/11/2002	68 meses - 13 días
Profesional Universitario Código 3020 Grado 09	19/11/2002	21/08/2003	09 meses - 2 días
Profesional Especializado Código 2028 Grado 16	01/10/2009	30/11/2014	61 meses - 29 días
Profesional Especializado Código 2028 Grado 18	01/12/2014	06/08/2015	10 meses - 5 días
		Total	158 meses - 28 días

* Se calcula desde la fecha del grado: 13/12/1996

Folios válidos para acreditar experiencia relacionada a partir de la fecha de expedición del título profesional (13 de diciembre de 1996).

- Folios 19, 23 y 24. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL: presentó certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Contratos, en la que se indica que el elegible suscribió contratos de prestación de servicios con el Fondo Nacional Ambiental - FONAM así:

NO. CONTRATO	DESDE	HASTA	MESES
60 F de 2008	27/08/2008		
100 F de 2009	30/01/2009		
186 F de 2009	15/05/2009	29/08/2009	4 meses - 14 días
			11 meses - 14 días

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

- Folios 20. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL: presentó certificación expedida por la Coordinador Nacional UTO, en la que se indica que el elegible prestó servicios a la Unidad Técnica Ozono, desde el 15 de abril de 2007 hasta el 31 de octubre de 2008, en el cargo de Coordinador sectorial UTO.

Folio no válido para acreditar experiencia relacionada por cuanto no cumple las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

- Folio 22 y 26. JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS: se presentó certificación suscrita por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en la cual se indica que el señor Muñoz Rodríguez suscribió contratos de prestación de servicios así:

NO. CONTRATO	DESDE	HASTA	MESES
256 de 2004	07/10/2004	06/05/2005	3 meses - 29 días
172 de 2005	26/05/2005	25/12/2005	6 meses - 29 días
		Total	10 meses - 28 días

Folio no válido para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumple las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que la experiencia acreditada por el aspirante no guarda relación con las funciones del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22 identificado con el Código OPEC No. 207794, en razón a ello,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020945 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004915 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207794, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 – ICA, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar las funciones del empleo comparándolas con las certificaciones consideradas como válidas dentro del proceso de selección.

Para tal efecto, se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

“Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

*“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones **similares** a las del cargo a proveer.”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**²

Sobre el particular Consejo de Estado³ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer.”**

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, no obstante, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogos o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas.”** (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, son también criterios a tener en cuenta para inferir la similitud de las funciones en el presente caso, el nivel jerárquico del empleo, las entidades o empresas donde el aspirante adquirió la experiencia, las responsabilidades de los cargos y el ejercicio mismo de la profesión de ingeniero agrónomo.

En el presente caso, las certificaciones que obran a folios 13 a 18 y 21 dan cuenta que el señor Muñoz Rodríguez, ocupó cargos del nivel profesional en la Corporación Autónoma Regional⁵, entidad también pública, que por ley tiene como objetivo administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como propender por el desarrollo sostenible del país. Si bien el ICA⁶ dentro de sus funciones **“diseña y ejecuta estrategias para, prevenir, controlar y reducir riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar**

² Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

⁵ <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/885-plantilla-areas-planeacion-y-seguimiento-33>

⁶ <http://www.ica.gov.co/EI-ICA.aspx>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020945 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004915 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207794, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 – ICA, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola de Colombia”, no cabe duda de la relación directa, conexas y complementaria entre ambiente y producción agropecuaria.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, procede la Comisión Nacional del Servicio Civil a elaborar el siguiente cuadro comparativo a fin de identificar si existe o no similitud entre las funciones del empleo objeto de debate y las funciones desempeñadas por el señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR-

FUNCIONES DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028, GRADO 22. SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN FRONTERIZA.	FUNCIONES REALIZADAS POR EL ASPIRANTE EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR- ⁷
1. Participar en la elaboración de las medidas fitosanitarias y demás requisitos del comercio internacional, de acuerdo con los estándares y requerimientos de los tratados comerciales y demás normatividad aplicable.	Participar en el diseño, organización, ejecución y control de los planes, programas, proyectos o actividades de la dependencia o grupo de trabajo, garantizando la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes. (Resolución 1342 de 2002 desde 19/11/2002 a 21/08/2003).
2. Organizar junto con entidades públicas competentes actividades y eventos interinstitucionales inherentes al comercio internacional de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados de acuerdo con la normatividad y protocolos establecidos en la institución.	Brindar asesoría y apoyo a las entidades territoriales y a la sociedad civil que lo requieran en relación con las funciones de la dependencia o grupo de trabajo, de acuerdo con las orientaciones del jefe inmediato. (Resolución 1342 de 2002 desde 19/11/2002 a 21/08/2003).
3. Evaluar y proponer procedimientos e instrumentos para la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Entidad en relación con la protección del estatus fitosanitario del país con base en la normatividad nacional e internacional.	Coordinar las acciones para la formulación de los planes de Acción y de los planes operativos anuales de inversión (POAI), con relación a plantaciones forestales. (Resolución 2050 de 2012 desde 19/11/2002 a 21/08/2003).
	Coordinar y planear la ejecución de los proyectos relacionados con el recurso forestal resultantes de los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas y Planes de Manejo del Sistema de áreas protegidas. (Resolución 2050 de 2012 desde 19/11/2002 a 21/08/2003).
4. Proyectar las actividades de inspección y control de Puertos, Aeropuertos y Pasos Fronterizos (PAPF) en relación con la importación y exportación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados de acuerdo con el estatus fitosanitario del país, los requisitos de exportación y las políticas nacionales relacionadas.	Coordinar el control y el seguimiento a las actividades relacionadas con plantaciones forestales para la restauración y recuperación del recurso forestal. (Resolución 2050 de 2012 desde 01/10/2009 a 30/11/2014).
5. Supervisar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de exportación y en general, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.	Participar en la supervisión a la ejecución de los contratos y convenios de las actividades desarrolladas en el sistema de áreas protegidas. (Resolución 2609 del 2014 desde 01/12/2014 a 06/08/2015).
6. Realizar la actualización del sistema de información sanitario para la importación y exportación de productos agropecuarios con los datos requeridos para supervisar el funcionamiento del sistema cuarentenario	Mantener actualizado los registros informáticos de la dependencia y verificar la exactitud de los mismos. (Resolución 0046 de 1997 desde 05/03/1997 a 18/11/2002).

⁷ Certificación del Jefe de la Oficina de Talento Humano de la CAR de fecha 6 de Agosto de 2015 – Folios 13 a 18 y 21



"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020945 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004915 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207794, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

<p>y promover la transparencia institucional según normatividad nacional e internacional aplicable.</p>	<p>Concertar y desarrollar procesos de concertación con las diferentes entidades del Sistema de Información Nacional Ambiental para el desarrollo de proyectos relacionados con el recurso forestal (Resolución 2050 de 2012 desde 01/10/2009 a 30/11/2014).</p>
<p>7. Absolver las solicitudes de los usuarios acerca de trámites, registros y documentos relacionados con la importación y exportación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, conforme a las medidas fitosanitarias vigentes.</p>	<p>Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de desempeño y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales. (Resolución 1342 de 2002 desde 19/11/2002 a 21/08/2003).</p>
<p>8. Proponer y desarrollar el programa institucional de capacitación dirigido a inspectores para mantener y mejorar el nivel de protección frente a las importaciones y certificar en conformidad las exportaciones.</p>	<p>Brindar asesoría y apoyo a las entidades territoriales y a la sociedad civil que lo requieran en relación con las funciones de las dependencias o el grupo de trabajo de acuerdo con las orientaciones del jefe inmediato. (Resolución 1342 de 2002 desde 19/11/2002 a 21/08/2003).</p>
	<p>Coordinar la realización y organización de los procesos de concertación y capacitación con las comunidades para el desarrollo del plan forestal. (Resolución 2050 de 2012 desde 01/10/2009 a 30/11/2014).</p>
<p>9. Proponer y ejecutar estrategias de comunicación del riesgo en materia de inspección, vigilancia y control del comercio internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados de conformidad con los lineamientos y procedimientos institucionales.</p>	<p>Participar en la planeación, organización, ejecución, seguimiento y control de las actividades relacionadas con la formulación e implementación de manejo de áreas protegidas, para la protección y preservación de los recursos naturales de la jurisdicción de la CAR. (Resolución 2609 del 2014 desde 01/12/2014 a 06/08/2015).</p>
<p>10. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen.</p>	<p>Proyectar y elaborar los oficios, certificaciones, declaraciones e informes que se deriven de las actividades de la dependencia o grupo de trabajo. (Resolución 1342 de 2002 desde 19/11/2002 a 21/08/2003).</p>

De lo anterior, se extrae que varias de las funciones o actividades certificadas por aspirante si bien, no son iguales a las establecidas en el Manual de Funciones del ICA, son similares a las del cargo a proveer. En este punto es importante traer a colación el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado que frente al tema bajo estudio señaló: *"En la experiencia relacionada, el vínculo de "relación" se da entre las funciones asignadas al cargo y las que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y experticia que se ha adquirido en "empleos" o "actividades" con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad"*⁸.

En este estado de cosa, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC; es por ello, que analizadas las funciones del empleos identificado con el Código OPEC No. 207794, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario y las funciones acreditadas por el señor MUÑOZ RODRÍGUEZ se pudo evidenciar que las mismas son idóneas para acreditar la experiencia relacionada requerida dentro del proceso de selección.

⁸ Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00044-00(1907), trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008).

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020945 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004915 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207794, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207794, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión del señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.130.963 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004915 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207794, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.130.963, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA: caamuro@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: María Cristina Díaz Anaya - Profesional Especializado 

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O - Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA
 